Año de 1940 Miércoles 4 de Septiembre Núm. 108

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DRCEETO de 12 de Julio de 1940 por el que se dictan normas para el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

El reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho (B. O. del E. núm. 540), deja excluídos de los beneficios que se otorgan en el mismo a los que resultan mutilados a causa de accidente fortuito ocurrido con ocasión o en la prestación de un servicio militar.

A fin de completar la legislación sobre esta materia,

DISPONGO:

Articulo primero. Podrán ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con el título de Mutilados accidentales, los individuos de los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra y sus asimilados de las Milicias y cuantos durante la última campaña, sin estar comprendidos en los preceptos del reglamento citado, hubieren resultado con lesiones orgánicas y funcionales clasificadas en el cuadro de lesiones adicional al reglamento con coeficiente superior al diez por ciento y producidas por accidente fortuito ocurrido con ocasión o en la prestación de un servicio militar, siempre que hubiere redundado en beneficio de la campaña.

Artículo segundo. A los efectos de ingreso, el interesado ajustará su petición a los plazos y reglas de procedimiento señalados en el artículo veintitrés del reglamento vigente.

Al expediente en el mismo previsto se unirá testimonio de la resolución que haya recaído en el procedimiento judicial que se hubiere tramitado con motivo del accidente origen de la mutilación.

Artículo tercero. Se denomina mutilación, a los efectos de este decreto, el menoscabo orgánico o funcional que sea consecuente de la lesión, sin que precise haya amputación o pérdida de sustancia, siendo de aplicación a los Mutilados accidentales los artículos tres al quince, ambos inclusive, del reglamento de 5 de Abril de 1938 y el cuadro de lesiones orgánicas y funcionales que le acompaña.

Artículo cuarto. Los mutilados accidentales, absolutos por ceguera completa de ambos ojos, parapléjicos y cuadripléjicos totales amputados de ambas extremidades superior o inferiores y por cualquiera de sus segmentos, disfrutarán según el empleo del interesado, de un sueldo equivalente al cincuenta por ciento, percibido en igual forma y proporción del que, según los casos, se determina en el artículo dieciséis del reglamento de Mutilados.

La Junta Facultativa Permanente de la Dirección de Mutilados señalará en su informe, de modo expreso, esta clase de mutilación.

Los demás mutilados absolutos militares o militarizados percibirán, desde el momento de la mutilación, el sueldo del empleo superior inmediato, incrementado en un veinte por ciento, con derecho a los quinquenios correspondientes a su categoría.

Para los individuos de la clase de tropa (cabos y soldados), los sueldos no serán inferiores al haber que percibían en el momento de ser heridos.

Para la clasificación de los Mutilados absolutos que no sean militares ni militarizados, se formulará expediente para resolución del Consejo de Ministros, teniéndose en cuenta el apartado e) del artículo dieciséis del reglamento del Benemérito Cuerpo y debiendo percibir sus haberes los interesados de igual modo que los militares, o sea, sueldo del empleo inmediato superior, veinte por ciento y quinquenios.

Los Mutilados absolutos que no ostenten empleo o asimilación con sueldo superior al de Alférez, percibirán, además, un subsidio de cincuenta céntimos de peseta diarios por cada hijo legítimo menor de edad que tuvieren a su cargo.

Artículo quinto. Los Mutilados permanentes que pertenezcan a los Cuadros de los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra percibirán, desde el momento de ser declarados mutilados, el sueldo de su empleo con derecho a los quinquenios correspondientes a su categoría.

A los individuos de la clase de tropa (Cabos y soldados) los sueldos no serán nunca inferiores al haber que vinieran percibiendo en el momento de su lesión, siendo de aplicación en lo demás lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo diecisiete del reglamento del Benemérito Cuerpo.

Son aplicables a los Mutilados permanentes lo dispuesto para los absolutos en los dos últimos párrafos del artículo anterior.

Articulo sexto. A los Mutilados Absolutos que perciban devengos de categoría de Brigada, Sargento, Cabo o soldado se les aumentará sus sueldos en noventa pesetas mensuales en concepto de auxilio para asistencia personal que les es imprescindible; la aplicación a este objeto del suplemento percibido la justificarán en la forma prevista en el artículo dieciséis del reglamento, con la modificación de que el descuento, en su caso, será de la citada cantidad.

A los Mutilados permanentes les será de aplicación lo dispuesto en el artículo dieciocho de la misma disposición.

Artículo séptimo. Los Mutilados potenciales tendrán, hasta su clasificación definitiva, los mismos derechos concedidos a los permanentes.

Artículo octavo. Los Mutilados útiles tendrán el derecho a continuar prestando sus servicios en sus respectivas escalas, quienes pertenezcan a los Cuadros del Ejército, Marina o Aire; a prestarlos en sus escalafones de orden civil los empleados del Estado, Provincia o Municipio o ser empleados en los destinos o trabajos a que se refiere el reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria en sus artículos quince, dieciséis, veintiuno, veintiséis a treita y ocho, ambos inclusive, y cuarenta y seis.

Artículo noveno. Los beneficios señalados en los artículos anteriores son incompatibles con cualquier otro de orden económico que pudieran obtenerse al amparo del estatuto de Clases Pasivas o al de cualquier otra disposición legal que regule indemnizaciones, sueldos o pensiones por invalidez.

Artículo décimo. Son aplicables a los Mutilados accidentales, además de los artículos expresamente citados, los diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, sesenta y cuatro, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cinco a ochenta y cuatro y ochenta y seis del reglamento de cinco de Abril de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* número quinientos cuarenta); el setenta y cuatro, con la excepción de no llevar en sí la declaración de Mutilado accidental, el derecho a usar el distintivo de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria ni los títulos específicos que a los mismos se confiere en los citados preceptos, y podrán serle a juicio de la Dirección General de Mutilados, los setenta y nueve y ochenta, lo que se hará constar en el correspondiente título.

Artículo undécimo. Los que en lo sucesivo se mutilen en actos del servicio y los que se mutilen en accidentes de navegación aérea u ocurridos en servicios marineros, o por la acción de gases tóxicos o por la manipulación de aparatos científicos, o a consecuencia de otros sufrimientos, merecerán el título de Mutilados accidentales, con la clasificación y beneficios que su mutilación merezca con sujeción a los preceptos anteriores y a los del reglamento de cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Los derechos que se reconocen en el presente artículo se determinarán también por razón de la persona, que deberá ser de las aforadas a la jurisdicción castrense, cualquiera que fuere su categoría y por la razón de la materia expresada en el párrafo primero, sin que, por lo tanto, pueda alegarse derechos respecto de aquellos que, conforme a la Legislación social ordinaria, pueden reclamar de los ramos de Guerra, Marina y Aire las indemnizaciones correspondientes por accidentes de trabajo en su cocepto puro.

Artículo duodécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Disposiciones transitorias

Primera. Los expedientes tramitados por los Jueces y tramitados por resolación superior, suspendiendo la admisión de cuantos mutilados los iniciaron al amparo del reglamento de cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho, se revisarán de oficio, aplicandose las prescripciones de este decreto o desestimándose el ingreso, en sus respectivos casos.

Segunda. La declaración jurídico-técnica del hecho no podrá hacerse por ningún otro Organismo sino por la Dirección General de Mutilados.

Tercera. Los Mutilados accidentales serán postergados a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria cuando concurran interesados de ambas categorías a la provisión de una misma vacante de destino civil militar.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a doce de Julio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, José Enrique Varela Iglesias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Concurso para adquirir 5.000 gasógenos, con destino a automóviles.

Se convoca concurso para adquirir como mínimo, 5.000 gasógenos, fácilmente adaptables a los automóviles

de tipo corriente empleados en el turismo, usos industriales, tractores, motores fijos y otros, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El tipo de gasógeno ha de estar sancionado prácticamente por su uso para estos fines en España o en el Extranjero.

2.ª En ellos ha de emplearse el combustible nacional.

3.ª Si hubiese de aplicarse patente extranjera, el concursante asegurará y deberá tener convenida su adquisición para España. Las condiciones de venta o cesión de esta patente deberán ser examinadas y aprobadas en su caso por el Jurado que después se indica.

4.ª Los gasógenos deberán construírse totalmente en España.

5.ª Los concursantes indicarán el número de gasógenos que se comprometen a fabricar, así como su precio de venta, sobre vagón y completo para ser adaptado inmediatamente a los coches o motores. También deberá indicar el coste de adaptación a los tipos más corrientes de automóviles o motores empleados en España.

6.ª Cumplido el compromiso adquirido con el Estado, los fabricantes podrán vender a particulares al precio que se fije por el Ministerio de Industria y Comercio.

7.ª Se indicarán los combustibles que han de emplearse, así como las condiciones y características que éstos deben reunir, dándose preferencia a los gasógenos en que se utilice la antracita, aunque podrán admitirse los que requieran cualquier otro combustible existente en abundancia en España o en cualquiera de sus regiones.

8.ª El adjudicatario se comprometerá a instalar en el plazo de tres meses, y a mantener por su cuenta durante el tiempo que se juzgue necesario por la Dirección General de Minas, al menos una estación de demostración en que se dé a conocer las ventajas que en el momento actual representa el uso de los gasógenos, a fin de que, si se juzga su adopción obligatoria, pueda disponerse de suficiente número de datos y enseñanza.

9.ª También deberá tener instalado y funcionando, en dicho plazo, un taller para el montaje de los gasógenos en los vehículos y para la reparación de los mismos, como el suficiente material y piezas de repuesto.

10. El plazo de entrega de los gasógenos fabricados será, como máximo, el siguiente:

De dos meses, para la entrega del 10 por 100 de los gasógenos adjudicados.

De cuatro meses, para el 30 por 100; y

De seis meses para el total de los gasógenos.

Se dará preferencia, en igualdad de condiciones a quien se comprometa a efectuar la entrega en menor plazo.

11. Los concursantes han de tener preparados en Madrid, a los quince días de la fecha en que termine el plazo de admisión de proposiciones, un camión de transporte, un automóvil de viajeros, un coche de turismo, un tractor y un motor fijo en condiciones de fucinonar cuando llegue el momento de efectuar las pruebas ante el Jurado.

12. Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y Comercio (Serrano, 37, Madrid), en horas hábiles, durante treinta dias naturales, a partir de la publicación de este concurso en el *Boletín Oficial del Estado*. El último día de presentación de proposiciones se admitirán éstas hasta las veinticuatro horas.

Las instancias, dirigidas al Excelentisimo señor Ministro de Industria y Comercio irán debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber hecho en la Caja Central de Depósitos el de 5.000 pesetas, en metálico o en valores del Estado, por su valor nominal, como fianza nececesaria para garantizar el exacto cumplimiento de sus ofertas.

13. El Jurado que en este mismo artículo se expresa examinará las instancias presentadas y rechazará, desde luego, las que no se ajusten a las condiciones del concurso.

Este Jurado designará los días y lugares en que deban verificarse las pruebas, a las que asistirá con los técnicos que designe.

Podrán asistir también lon concursantes o técnicos que los representen, a cuyo efecto lo solicitarán debidamente del Jurado.

Compondrán este Jurado:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Vocales: Un representante de cada uno de los organismos siguientes:

Ministerio del Ejército.

Ministerio del Aire.

Dirección General de Industria.

Dirección General de Minas y Combustibles.

Comisión Reguladora de Combustibles y Lubrificantes.

Comisión Reguladora de la Producción de Metales.

Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones en la C. N. S.

Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Laboratorio Industrial de la Escuela de Minas.

Secretario: Con voz, pero sin voto, un Ingeniero de la Dirección General de Minas y Combustibles.

14. El Jurado, previa las pruebas y ensayos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, propondrá al Ministro de Industria y Comercio, en el menor tiempo posible, la adjudicación del concurso a la persona o entidad que considere más conveniente, pudiendo de común acuerdo con el concurrente, modificarse la proposición que haya presentado, en el sentido de mejorarla.

La propuesta puede recaer en uno solo de los concurrentes, o en varios, pero con un mínimo de fabricación de 500 gasógenos.

15. Uua vez efectuada la prueba, pero antes de haber sido resuelto el concurso por el Jurado, éste podrá admitir como nuevas proposiciones las que sean presentadas por dos o más concurrentes en colaboración.

El Jurado queda facultado para actuar con la mayor libertad.

16. La resolución del concurso corresponde al Ministro de Industria y Comercio, aceptando la propuesta presentada por el Jurado, parte de ella o rechazándola en su totalidad y declarando desierto el concurso.

17. En los quince días siguientes al de la adjudicación del concurso, el adjudicatario o adjudicatarios entregarán en la Caja Central de Depósitos, como garantía, el importe del 5 por 100 del de los gasógenos adjudicados. Este depósito se efectuará en metálico o en valores del Estado por su valor nominal, computándose para ello la cantidad ya depositada para concurrir al concurso.

Esta garantía definitiva será devuelta, en su parte proporcional, a medida que se vayan entregando lotes de 200 gasógenos, mediante certificado expedido por el Director General de Minas y Combustibles.

18. El Estado garantiza la adquisición por sí o por particulares de los 5.000 gasógenos objeto del concurso, abonando su importe a medida que vayan entregándose.

La entrega se efectuará a la Rama del Automóvil, y ésta queda encargada de su reparto, con arreglo a precios, instrucciones y normas que reciba del Ministerio de Industria y Comercio.

Sin la debida autorización del Ministerio de Industria y Comercio, queda prohibida la venta o cesión de los gasógenos suministrados por la Rama del Automóvil.

19. El Ministerio de Industria y Comercio designará los Ingenieros Industriales y de Minas encargados de inspeccionar la fabricación, examinar los materiales empleados y cuidar del suministro de materias primas, a fin de que los gasógenos se entreguen rápidamente y en las mejores condiciones. Sin la correspondiente certificación de buena fabricación emitida por dos de estos Ingenieros, la Rama del Automóvil no se hará cargo de los gasógenos.

20. El Ministerio de Industria y Comercio ordenará el suministro de los materiales necesarios para la fabricación de los gasógenos; facilitará las divisas necesarias para el pago de la patente, si se adoptase una extranjera y prestará cuantas facilidades sean necesarias a fin de que en el menor tiempo quede implantada la industria de fabricación y realizada la entrega de los gasógenos.

21. Si el gasógeno elegido fuese extranjero, el Ministerio de Industria y Comercio, en atención a la urgencia de su empleo, podrá autorizar la importación de un cierto número del tipo adoptado, computándose éste dentro de los adjudicados.

Los gasógenos importados se venderán al precio fijado por el Ministerio de Industria y Comercio.

22. La Dirección General de Minas y Combustibles y la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos adoptarán las medidas necesarias para garantizar la producción y suministro de los combustibles que el uso de los gasógenos requiera.

23. Los gastos de todas clases que se originen con motivo de este concurso serán sufragados por la Comisión Reguladora de la Producción de Metales.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de Agosto de 1940.—El Director general, E. Carvajal.
(Del B. O. del E., 24 Agosto, n.º 237).

3363

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con esta fecha y después de temporal ausencia, me reintegro en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, cesando por esta causa en la misma función que interinamente venía desempeñando don Manuel Martínez de Pisón y Nebot, Presidente de esta Excma. Diputación.

Lo que hago público para conocimiento general y a todos los efectos legales.

Segovia, 4 de Septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3352

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 145

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el apartado c) de su circular número 91, a partir de esta fecha todas las existencias de patatas quedan intervenidas y a la completa disposición de dicha Comisaría General, por la que se fijará el cupo de consumo para esta provincia.

En su consecuencia los tenedores de dicho tubérculo, no concertarán operación alguna de venta del mismo sin la autorización de esta Delegación de Abastecimientos, debiendo asimismo remitir los citados tenedores en el plazo de ocho días a este Centro, declaración jurada de las existencias del aludido artículo que posean actualmente y que quedará en su poder hasta tanto no se disponga de él mediante orden escrita de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que las infracciones de lo ordenado en esta circular serán sancionadas por mi Autoridad con todo rigor.

Segovia, 31 de Agosto de 1940.
El Gobernador accidental,
MANUEL MARTÍNEZ DE PISÓN

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Padrón de cédulas personales de Segovia

Clasificados a efectos de cédulas personales del año actual, los contribuyentes empadronados en la Capital, para su examen por los interesados, quedarán expuestas las clasificaciones correspondientes en el Negociado respectivo (Palacio de la Diputación), desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por un plazo de diez días hábiles y horas de diez a trece y media; durante cuyo plazo y cinco días más, pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen procedentes; bien entendido que pasado dicho plazo, serán desestimadas por extemporáneas.

Segovia, 31 de Agosto de 1940.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo.

3341

Anuncio para oír reclamaciones

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han llevado a efecto en la reparación del firme de los kilómetros 36 al 40 de la carretera «de La Salceda a Sepúlveda» por don Pedro Velasco Villar, vecino de Valladolid, y al objeto de la devolución de la fianza que éste tiene prestada para responder del cumplimiento de la citada contrata, se hace saber al público en general que las reclamaciones que por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de las mismas, deben interponerse ante los Juzgados municipales de Pedraza y Valleruela de Pedraza, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a las expresadas obras, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada por la misma el día 24 de los corrientes, ha acordado insertar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin

de que durante el plazo de quince días hábiles, se sirvan los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos referidos enviar a esta Excelentísima Diputación, certificaciones en las que consten las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, debiendo tener en cuenta para su redacción lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal; advirtiéndose que si pasado dicho plazo no se recibieran dichos documentos, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista y le será devuelta la fianza, declarándosele exento de responsabilidad.

Segovia, 27 de Agosto de 1940.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

3332

DELEGACION DE HACIENDA

Servicio del Catastro de Valoración Urbana

PROVINCIA DE SEGOVIA

Revisión de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Vegas de Matute, Olombrada, Mozoncillo, Laguna de Contreras, Madrona, Hontoria, Fuente de Santa Cruz y Aldea Real.

Edicto

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas situadas en los términos municipales de Vegas de Matute, Olombrada, Mozoncillo, Laguna de Contreras, Madrona, Hontoria, Fuente de Santa Cruz y Aldea Real, que por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha sido acordada con fecha 20 del mes actual, la revisión de los Registros fiscales de edificios y solares de los citados términos municipales.

Quedan nombrados para la ejecución de los trabajos indicados D. Francisco Javier Cabello Dodero, como Arquitecto Jefe; el que en su día nombre la Dirección General como Arquitecto de Brigada y los Aparejadores don Ismael Torres Quirós, don Santiago Jalvo Adradas y don Carlos Pérez de Agreda.

Los Registros fiscales expresados se revisarán por el orden citado, comenzando la revisión de cada uno de ellos después de haber sido terminada la del anterior.

Para facilitar el mejor desempeño de dichos cometidos los propietarios, poseedores o inquilinos de los diversos inmuebles están en el deber de franquear la entrada en las fincas a dichos funcionarios técnicos, al objeto de que éstos puedan tomar los datos precisos reglamentarios; bajo la responsabilidad a que hubiera lugar de no hacerlo así.

También las Juntas periciales facilitarán a los señores Arquitectos los datos a que alude el artículo 37 del reglamento vigente.

Segovia, 27 de Agosto de 1940. — El Arquitecto-Jefe, J. Cabello Dodero.

3361

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de la provincia de Segovia

El señor Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de España, participa a este Colegio que la legalización de servicios a que se refiere el artículo 6.º de la orden de 15 de Julio último, corresponde a los Alcaldes o Presidentes de las Corporaciones respectivas con el visto bueno y sello de las mismas, y ruega se comunique a todos los interesados; con la advertencia de que e tos documentos deben remitirlos a la Dirección General de Administración Local dentro del plazo de 40 días señalados a fin de evitar nuevas demoras en la publicación definitiva del escalafón.

Lo que se comunica para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Segovia, 3 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Luis Sánchez de Toledo.

3358

SECCION AGRONOMICA DE SEGOVIA

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

Teniendo que proceder esta Junta, en cumplimiento de las normas establecidas por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, a señalar a los almacenistas y panaderos registrados y en posesión de ficha de adjudicación de cupo, la fábrica que obligatoriamente ha de suministrárselo, con el fin de procurar en todos los casos en que sea posible que el comprador adquiera la cantidad de harina a que tiene derecho en la fábrica de su preferencia, dichos almacenistas y panaderos deberán dirigirse por escrito a la Presidencia de la Junta Harino Panadera manifestando qué fabricante prefiere que le sirva su correspondiente cupo de harina, ajustándose al modelo que a continuación se publica.

En la designación de la fábrica que se proponga, ha de tenerse principalmente en cuenta su proximidad a la localidad donde el comprador tenga establecido su almacén o industria, para que el gasto de transporte sea el menor posible.

El plazo para la remisión de los escritos queda fijado en siete días a partir del siguiente al de la publicación de esta circular, pasado el cual, se entenderá que los que no lo hayan remitido renuncian a presentar su propuesta.

Posteriormente, entre los días 20 al 25 del actual, serán remitidas a esta Junta las fichas de adjudicación de cupo, que serán canjeadas por nuevas fichas en las que se hará constar la fábrica o almacén que suministrará la harina.

Se encarece a las Autoridades locales y Secretarios de Ayuntamientos que hagan llegar a conocimiento de los interesados de su localidad noticia de este anuncio.

Segovia, 2 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero-Presidente, P. A., Francisco Sánchez Herrero, Secretario.

MODELO QUE SE CITA

Don ....

Localidad ....

Industria que ejerce ....

Núm. asignado en el Registro..................

Sr. Presidente de la Junta Provincial Harino-Panadera

Ruego a Vd. que tenga presente mi deseo de adquirir con preferencia la harina para mi industria

de la fábrica / del almacén de D. .... en ....

a de Septiembre de 1940.

Firma

3344

Recaudación de Cerezo de Arriba

Ejercicios de 1937 a 1940 inclusives

En virtud de no haber satisfecho sus descubiertos con la Hacienda los contribuyentes que se dirán, después de hechas las notificaciones por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan embargadas las fincas designadas por la Oficina Catastral de Rústica y Ayuntamiento:

Término de Casla.--Antonio S. Juan Martín; Lastra Larga; N., Juan García; E., Francisco Martín; S., Pedro Municio, y O., Bernabé González; de 73 áreas.

Antonio S. San Juan Batulillo; N., Marcos Alvaro; E., Jose Aranguez; S., Cañada Peñanueva, y O., Agapito Morato; de 1 área y 2 centiáreas; otra: Quiñones de Peñas Muertas; N., Miguel Alvaro; E., Basilio Gómez; S., Pedro Gil, y O., Agapito Morato; es un prado de 10 áreas, 22 centiáreas.

Bernardino Sanz; Prado Majadas Vacas; N., Angel Valle; E., Mateo Esteban; S., Angel Valle, y O., Antonio Retana; de 40 áreas 88 centiáreas.

Eloisa Martín; Peña Sarguita; N., Antonio Heras; E., Engracia Sanz; S., Antonio San Juan, y P., Victoriano Gil; 82 áreas 73 centiáreas

Eleuterio Martín Velasco; Leñador; N., Damián Miguel, E., Antonio Mayoral; S., Cañada de Prádena, y O., Marcos Alvaro; 75 áreas, 17 centiáreas.

Isabel Heras Moreno; Prado Molino; N. y E., Ayuntamiento; S., Mateo Esteban, y O., Río Carlilla; de 8 áreas 21 centiáreas.

Juan Moreno Alvaro; Huerto Conejo; N., Apolonia Municio; E., Celedonio Moreno; S., Antonio Heras, y O., camino Roblegordo; de 2 áreas, 78 centiáreas.

Huertos Fuente; N., Marcos Alvaro; E., José Martín; S., María y Victoria Sanz, y O., Ayuntamiento; de 2 áreas, 35 centiáreas.

Miguel Alvaro Sanz; Quiñones Torreblanca; N., José Martín; E., Ana de Antonio; S., Eduardo Cerezo, y O., desconocido; de 12 áreas, 8 centiáreas.

María Victoria Sanz Barrio; Huertos Fuentes; N., Juana Moreno; E., camino de Casla; S. José Heras, y O., Ayuntamiento; de 2 áreas 25 centiáreas.

Marcos Moreno Martín (Ganga); N., Victoria Moreno; E., Santiago Alonso; S., H. Cipriano Cerezo, y O., Juan García; de 7 áreas, 41 centiáreas.

Hds. Mateo Sanz García; Valdecastillejo; N., Isabel Barrio; E., C. Valdecastillejo; S., Paulo Gil, y O., Manuel Martín; de 7 áreas, 76 centiáreas.

Nicolás San Benito Martín; camino San Pedro; E., Julián Sanz; N., Marcos Alvaro; S., María Matesanz, y O., Celedonio Moreno; de 12 áreas, 77 centiáreas.

Trinidad Alvaro; Palomares; N., Antonio Heras; E. y S., Manuel Martín; O., camino la Virgen; de 10 áreas, 22 centiáreas.

Hds. de Ventura Matesanz; Prados Cerrados; N., Celedonio Moreno; E., Florentino Martín; S., Julián Matesanz, y P., río Caslilla.

Mariano Mayoral; Quiñones Llanos; N., Celedonio Moreno; E., Tiburcio Hernanz; S., Lorenzo Matesanz, y O., Nicolás Heras; de 40 áreas, 88 centiáreas.

Hds. Cipriano Moreno; Roturas; N., Román Barrios; E., Celedonio Moreno; S. y O.; de 20 áreas, 84 centiáreas.

María Martín Moreno; Balinate; N., Román Ramos; E., Antonio Heras; S., Ana Gil, y O., Antonino Mayoral, de 7 áreas, 8 centiáreas.

Basilia Velasco; Fuente Huerto; N., Celedonio Moreno; E., Antonio S. Juan; S., Leocadia Martín, y P., Rufino Martín; 3 áreas, 7 centiáreas.

Mariano Consuegra; Huerto Fuente; N., Celedonio Moreno; E., Andrés Heras; S., Antonio S. Juan, y P., el mismo; 1 áreas, 44 centiáreas.

Doroteo Aranguez Martín; Roble; N., Nicolás de las Heras; E., Juan Patricio; S., Basilia Moreno, y P., F. de Santa Marta; 6 áreas, 72 centiáreas.

Manuel Matesanz; Pontino; N., Cayetano Alvaro; E., Río Carlilla; S., María Gil, y O., Mariano Alvaro; de 7 áreas, 18 centiáreas.

Aniceto Martín; Valdelosquemados; N., Doroteo Aranguez; E., Antolín Hernanz; S. y P., C. Hoyo Moreno; de 20 áreas, 94 centiáreras.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3348

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al impuesto de cédulas personales en el año actual de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados y en el mismo período y cinco días más producir las reclamaciones contra su contenido, a partir desde el día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

San Martín y Mudrián, 29 de Agosto de 1940.--El Alcalde, Teófilo Hidalgo.

3345

ORTIGOSA DE PESTANO

Formalizadas las cuentas de esta Corporación municipal correspondientes al presupuesto de 1939, con todos los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas por quien crea conveniente hacerlo, y formalizar por escrito durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal vigente; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ortigosa de Pestaño a 29 de Agosto de 1940.— El Alcalde, Mariano Pascual.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3346

AGUILAFUENTE

CONCURSO

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, adoptado en sesión extraordinaria de 30 del actual, se anuncia el concurso de alumbrado público eléctrico de esta villa, durante un período de diez años, a partir de 1.° de Octubre próximo, cuyo concurso ha de tener efecto en estas Casas Consistoriales el día 27 de Septiembre próximo y hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en que delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo de tasación la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, por cada anualidad, pagadas por trimestres vencidos y con sujeción al pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y contra el que no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo de ocho días que ha permanecido expuesto al público.

Las proposiciones para tomar parte en referido concurso se harán por el sistema de pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 6.ª y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales serán presentados durante la primera media hora señalada, debiendo acompañar a los mismos el resguardo de haber entregado en la Depositaría municipal la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo del concurso y la cédula personal del licitador.

Si las proposiciones se presentasen por medio de representante, deberá también unirse poder declarado bastante por uno de los Abogados con ejercicio en Segovia.

La persona o entidad a cuyo favor sea adjudicado el remate, quedará obligada a elevar la cantidad en depósito como fianza provisional hasta el 10 por 100 de la que se le haga repetida adjudicación y dentro de los diez días siguientes al de la notificación.

El concesionario, que podrá ceder el contrato a favor de otra persona o entidad, quedará obligado al suministro de alumbrado público por medio de 120 lámparas de 15 watios, distribuídas en los sitios que designe el Ayuntamiento.

También será obligación del contratista suministrar flúido eléctrico a dos farolas, una de siete brazos, instalada en la Plaza Mayor, y la otra de cuatro, instalada en la Plaza de la Fuente, con bombillas de 25 watios, y el necesario para siete globos de la fachada de la Casa Consistorial, que lucirán en las fiestas titulares.

Las lámparas del alumbrado público lucirán todos los días y en todo tiempo desde la puesta del sol hasta su salida.

El concesionario se obligará a facilitar, mediante contador, el flúido necesario para las dependencias municipales, Escuelas nacionales e iglesia parroquial.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de timbres, anuncios, etcétera, que puedan ocasionar el contrato.

El concesionario quedará sometido a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, y obligado a celebrar con los obreros que hayan de ocuparse de la obra y explotación el contrato que determina el núm. 11 del artículo 6.° del reglamento de contratación de obras de 2 de Julio de 1924.

El Ayuntamiento otorga al concesionario toda clase de franquicia de arbitrios municipales que puedan establecerse, siendo cuenta de dicho concesionario el pago de todos los impuestos, recargos, arbitrios y contribuciones vigentes sobre el consumo de flúido eléctrico.

El suministro se efectuará en corriente alterna a la frecuencia de 50 períodos por segundo.

La distribución para el alumbrado será a tensión comprendida entre 110 a 150 voltios y para fuerza motriz entre 190 a 240 voltios.

El contratista deberá acreditar en la proposición que dispone en todo momento de una potencia al menos de 100 kilowatios.

Las faltas e interrupciones en el servicio por causas imputables al concesionario que excedan de dos días, serán castigadas con descuento del 3 por 100 sobre la factura del trimestre correspondiente.

La interrupción total o parcial del alumbrado por más de diez días consecutivos dará lugar a la rescisión del contrato con pérdida de fianza, sin prejuicio de exigir al concesionario las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Aguilafuente, 31 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Pantaleón García. —P. A. del A.: El Secretario, Luciano E. Santamaría.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la clase..., número..., expedida en..., el... de... de 19..., se compromete a suministrar al Ayuntamiento de Aguilafuente la energía eléctrica necesaria para el alumbrado público, dependencias municipales, escuelas nacionales e Iglesia parroquial, ateniéndose en todo momento a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., bajo el tipo de... pesetas anuales (en letra), por el suministro indicado en la condición 8.ª) del pliego a cuyo fin acompaña por separado resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional previsto en la condición 20) de repetido pliego.

(Fecha y firma del proponente).

3337

CABEZUELA

Don Vicente Matesanz Gómez, Alcalde nacional de Cabezuela.

Hago saber: Que para atender al pago de contribución territorial, inscripciones, plagas del campo, arreglo de fuentes, blanqueo escuelas y casas Maestros, funciones y cargas de justicia municipal, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
3	2	1	125	1	7	1	394,21
8	1	5	708	1	8	1	125
»	»	6	708	4	6	1	426
				7	1	1	100
				11	1	2	200
				13	3	2	100
				17	1	1	195,77
			1541				1541

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabezuela a 28 de Agosto de 1940. —El Alcalde, Vicente Matesanz Gómez.

3336

VALDESIMONTE

Recibido en esta Alcaldía el apéndice de la riqueza rústica de este distrito municipal, para los efectos tributarios del año 1941, se halla expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que ùnicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial; pasado dicho plazo y no se hnbiera presentado ninguna, se devolvería el misa dicha dependencia a los consiguientes efectos.

Valdesimonte, 27 de Agosto de 1940. —El Alcalde, Nicasio Matey.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3331

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de don Florentino Gilarranz Vallejo, de 38 años de edad, hijo de Anacleto y de Genara, de estado soltero, natural y vecino de esta Ciudad, que falleció en el Hospital de Jerez de la Frontera, donde accidentalmente se encontraba, por razón de enfermedad que padecía, el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, careciendo de descendencia y de ascendientes legítimos; reclamando su herencia su hermano de doble vínculo don Enrique y sus sobrinos doña Rosario don Francisco, doña María del Pilar y don Leopoldo Gilarranz Salgado; doña María del Pilar Poza Gilarranz y don Luis Gilarranz de Frutos; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Segovia a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta. Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, Martín Alvarez.

3338

RIAZA

Don Faustino de las Heras Barbolla, Juez de instrucción accidentalmente de Riaza y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de los gitanos Antonio Giménez Giménez, de cincuenta años, casado, natural de León; Juan Giménez Giménez, de veintidós años, casado, natural de Madrid, hijo del anterior; Emilio Ramírez Fernández, de veintidós años, casado, natural de Santander; Eduardo Dual Galbani, de cuarenta y nueve años, casado, natural y vecino de Valladolid, calle del Medio, número dieciséis, y un hijo de éste, llamado José, de dieciséis años; y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita y llama a las personas que se crean ser dueñas de las caballerías que después se reseñarán, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezcan en este Juzgado, acreditando su legítima procedencia.

Señas de las caballerías

Un burro capón, del país, negro, con señales de traba en las manos, de cuatro años, herrado de las cuatro extremidades y alzada regular.

Una burra del país, pelada, parda, bociblanca, bragada, de unos dieciocho años y de 1,10 de alzada.

Otra burra del país, rucia, con una rozadura en el lomo, de unos dieciocho años, sin herrar.

Otra burra del país, rucia, con rozaduras en el lomo, de unos veinte años, sin herrar.

Un burro del país, entero, negro, bociblanco, con manchas de pelo blanco detrás de la cruz, rozadura de traba en las manos, de unos dieciséis años, sin herrar y de 1,10 de alzada.

Una burra del país, rucia, con heridas en el lomo y en la nalga izquierda, de veinte años, y de un metro diez centímetros de alzada.

Un burro del país, capón, rucio, con heridas en el pliegue del corvejón izquierdo, de unos dieciocho años y de 1,05 de alzada.

Una burra del país, negra, con manchas blancas en costillares y lomo, de unos veinte años, bociblanca, con una hernia ventral del lado derecho; y otra burra del país, rucia, sin esquilar el vientre, de unos veinte años, un metro cinco centímetros de alzada y sin herrar.

Dado en Riaza a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta. —Faustino de las Heras.—Saturnino Rodríguez.

3347

Escuela Elemental del Trabajo de Segovia

ANUNCIO

Cumpliendo lo estatuido en la carta fundacional y reglamento interior por que se rige esta Escuela, queda abierta la matrícula de ingreso en la misma para el curso de 1940-41, durante todo el mes de Septiembre.

Las especialidades que pueden cursarse en la actualidad, son las siguientes: Mecánica, Ajuste y Forja, Eletrotecnia en todas sus manifestaciones, Carpintería y Ebanistería y Cerámica y Alfarería, Dibujo industrial y Dibujo artístico y geométrico.

En todas estas profesiones se cursen a la vez la materia las materias teóricas complementarias correspondientes a cada grupo o especialidad.

En la Secretaría de la Escuela, Plaza del Salvador, número 1, pueden recogerse los impresos y cuantos datos sean necesarios para efectuar dicho ingreso, de cinco a seis de la tarde durante todo el mes de Septiembre.

Debe advertirse que el material, así como la herramienta empleada por los alumnos dentro de los talleres de la Escuela, corre a cargo de la misma; existiendo el propósito de aumentar el número de becas a los alumnos que por sus excepcionales condiciones se hagan acreedores a las mismas en la especialidad que se matricularon, y muy especialmente a los que, reuniendo dichas condiciones, procedan de los pueblos de la provincia.

Segovia, 2 de Septiembre de 1940. —El Director, Manuel Palomares.

IMPRENTA PROVINCIAL